

**A LA CONSEJERÍA DE CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Sevilla, a 12 de abril de 2023

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LOS CONSEJOS REGULADORES CON SEDE EN ANDALUCÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LOS CONSEJOS REGULADORES CON SEDE EN ANDALUCÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS**, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y

dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

Los Consejos Reguladores tienen atribuido normativamente, entre otras funciones, las de garantizar la calidad y procedencia de los productos amparados por la denominaciones de origen y las Indicaciones Geográficas protegidas, así como velar por el prestigio de los mismos, lo que lleva a este Consejo a considerar que la norma objeto de informe, aún no

tratándose de una materia directamente de consumo, sí puede tener una vinculación tangencial con los intereses de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

CUARTA.- APARTADO 2, a) y APARTADO 5, b) 1º a) DEL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

No obstante lo indicado en la anterior consideración, y atendiendo a nuestra capacidad de informar sobre los aspectos de la norma que más relación puedan tener con las personas consumidoras, hemos de formular alguna consideración concreta.

Este apartado regula los conceptos subvencionables, recogiendo al final del mismo lo que sigue: “...y otros gastos relativos a la gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.” Desde este Consejo consideramos que la indeterminación de la mención es susceptible de generar inseguridad jurídica en la propia administración concedente y en los beneficiarios de la subvención.

La misma indeseada indeterminación nos encontramos en el apartado 5 b) 1º a), que viene a concretar los gastos subvencionables contemplados en el ya referido apartado 2 a), y recoge lo que sigue: “Gastos de personal para la gestión de las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas. No estarán incluidos los gastos de personal dedicados a promoción.(...)”

Este Consejo considera que debe concretarse qué gastos de personal subvencionables son los directamente relacionados con los conceptos que sean subvencionados, con el fin de no abundar en la inconcreción de la partida.

QUINTA.- APARTADO 5, d) DEL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

En este apartado se regula el plazo dentro del cual deben realizarse los gastos subvencionables, recogiendo como regla general que serán subvencionables los gastos realizados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud de ayuda.

Sin embargo, en el segundo párrafo del referido apartado se contempla una excepción para la convocatoria del 2023 del siguiente tenor literal: *“No obstante, excepcionalmente para la convocatoria de 2023, el plazo dentro del que deben realizarse los gastos subvencionables indicados en el apartado 2.a.2 del cuadro resumen serán los realizados en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud y hasta el fin de plazo de justificación de la ayuda.”*

Esta excepción no está justificada en el proyecto de Orden, sería lo conveniente dar cumplida motivación al establecimiento de esta excepción a la norma general del plazo dentro del cual han de realizarse los gastos.

SEXTA.- APARTADO 23, b) DEL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

El presente proyecto de Orden de subvenciones va destinado, según se desprende del artículo 2 del cuadro resumen, entre otros conceptos, a la implantación de sistemas de trazabilidad y calidad (apartado 2, a) 1), así como a la adecuación de los sistemas de control interno propio de la denominación o indicación, a un órgano de control creado a iniciativa de varios consejos reguladores o a un órgano de control de otro consejo regulador.

Las tres leyes que regulan esta materia y que son referidas en la exposición de motivos del presente proyecto, tipifican como infracciones determinadas conductas relacionadas con los conceptos subvencionables, por lo que consideramos conveniente, en caso de haber sido sancionada la entidad solicitante por alguna infracción relacionada con los conceptos subvencionables, incluir entre los requisitos a cumplir previos a la propuesta de pago, que se haya dado íntegro cumplimiento a la sanción impuesta, acreditándolo oportunamente.

SÉPTIMA.- APARTADO 26, b) DEL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

El apartado 26.b) del Cuadro Resumen determina los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos, si bien este apartado queda vacío por lo que entendemos que no resultar de aplicación a la presente subvención, este Consejo considera que en el desarrollo del cuadro resumen deben incluirse los preceptos que regulen la concreta subvención de que se trate, no aquellos apartado que no resulten de aplicación, y ello en aras a la claridad de la regulación.

Aunque de la lectura completa del apartado 26, se extrae la conclusión referida en el párrafo anterior, para el caso de que el proyecto de Orden lo que pretenda sea que efectivamente fuera posible la graduación del incumplimiento, esto es que admita un cumplimiento parcial de los objetivos de la subvención, debería incluir en este apartado el porcentaje a partir del cual se entendería cumplimiento parcial de los objetivos de la subvención, en aras a evitar la discrecionalidad y la inseguridad jurídica que pudiera derivarse de no concretar en que punto del cumplimiento defectuoso puede entenderse no debidamente ejecutado el marco de los conceptos subvencionados.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LOS CONSEJOS REGULADORES CON SEDE EN ANDALUCÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS**, acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,